



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE NUEVE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a las catorce horas con treinta minutos del nueve de enero de dos mil catorce, previa convocatoria del Magistrado Presidente, tal y como se establece en el aviso de sesión pública; conforme con lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, 193, 197, fracciones II y VIII, 199, fracciones I, II, IV y V, 203 y 204, fracciones II y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se reunieron en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, los Magistrados Adín Antonio de León Gálvez, quien la preside, Octavio Ramos Ramos y Juan Manuel Sánchez Macías, así como Luis Fernando Sandoval Hernández, Secretario Técnico, quien actúa en funciones de Secretario General de Acuerdos, para autorizar y dar fe.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Buenas tardes.

Siendo las quince horas con cuatro minutos, se da inicio a la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos en funciones, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretario General de Acuerdos en funciones: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Están presentes, además de usted, el Magistrado Octavio Ramos Ramos y el Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías, integrantes del Pleno de esta Sala Regional.

Por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son cinco juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, nombre de los actores y de las responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señores magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Compañeros Magistrados, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos previamente circulados.

Si están de acuerdo, en votación económica, sírvanse manifestarlo.

Se aprueba.

Señor Secretario, José Antonio Troncoso Ávila, le pido, por favor, que dé cuenta con los proyectos de resolución de los asuntos turnados a las ponencias a cargo de los Magistrados Octavio Ramos Ramos y Juan Manuel Sánchez Macías.

Secretario de Estudio y Cuenta José Antonio Troncoso Ávila: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con cuatro proyectos de resolución, cuyos números y claves de identificación, serán expuestos correspondientemente.

En principio, doy cuenta con el juicio ciudadano número 5 de este año, promovido por Iván Robert Sánchez Camacho, a fin de controvertir la presunta omisión por parte de la Comisión Estatal y Municipal del proceso interno del Partido Revolucionario Institucional en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de dar respuesta a su solicitud de otorgarle el listado de consejeros políticos municipales, que conforman el padrón de electores para la renovación del Presidente y Secretario General del Comité Municipal de dicho partido en el municipio en mención.

El enjuiciante se duele de que en el padrón electoral que le fue entregado, no se encuentran todos los consejeros políticos que fueron electos conforme a la convocatoria de siete de noviembre de dos mil once, que el listado que le fue entregado no es legítimo.

En el proyecto, se propone declarar infundados los agravios expresados por el inconforme, toda vez que contrario a lo señalado, de autos se advierte que el órgano partidista señalado como responsable, emitió respuesta a su solicitud el treinta de diciembre de dos mil trece, sin que el hoy actor controvierta en esta instancia, los términos en que la misma fue formulada.

Por lo que respecta a su afirmación de que el Padrón de Consejeros Electorales que le fue entregado no coincide con los electos consejeros, igualmente el planteamiento deviene infundado, en razón de que el actor se limita a realizar manifestaciones subjetivas en el sentido de que se excluyó a consejeros políticos, pero sin proporcionar dato alguno de quiénes -en su consideración- fueron excluidos del mencionado padrón.

En razón de lo anterior, se propone declarar infundados los agravios, y en consecuencia, la pretensión del inconforme en lo relativo a la materia de impugnación, con motivo del proceso de elección de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Enseguida, doy cuenta con el juicio ciudadano 6 de este año, promovido *per saltum* por Franklin Cornelio López, en contra de la omisión del Comité de Elecciones de Alcaldías y Delegaciones del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; de publicar la convocatoria para la Elección de Alcaldías y Delegados Municipales quince días naturales antes de la celebración de la jornada electoral.

En el proyecto, se propone declarar infundado el agravio, dado que del análisis de las constancias que acompañó la responsable al rendir su informe circunstanciado, se advierte que la "Convocatoria para la Elección de los integrantes de la Alcaldía de Puerto Morelos y de los Delegados de Alfredo V. Bonfil y Leona Vicario," fue debidamente publicada en el ayuntamiento, quince días naturales antes de la jornada electoral en la Gaceta Oficial, en dos de los periódicos de mayor circulación, en la radio y en la página electrónica del municipio.

Asimismo, en el proyecto se explica, que si bien en autos no existen elementos suficientes para afirmar que la publicación de la convocatoria se realizó en los estrados del Palacio Municipal, en los parques y lugares públicos de la circunscripción territorial en la que se realizarían las elecciones, al igual que en las oficinas de la alcaldía y delegaciones, lo cierto es que ello resulta insuficiente para concluir que no se dio publicidad a la misma; ya que el hecho de que la planilla de Franklin Cornelio López solicitara su registro como candidato a Delegado y se registraran al menos tres planillas más, genera un indicio respecto a la veracidad de la debida publicidad.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

Por ende, resulta indiscutible que el actor tuvo conocimiento de la publicación de la convocatoria, y por tanto, las alegaciones que se hacen depender de ello deben desestimarse.

Finalmente, doy cuenta con los proyectos de resolución relativos a los juicios ciudadanos **15** y **16** de dos mil catorce.

Los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano son promovidos por Lorenzo Varguez Canul y Beatriz Landaverde Chávez, respectivamente, en contra de la resolución de veintitrés de diciembre de dos mil trece, por la cual, el Tribunal Electoral de Quintana Roo, confirmó la validez de la elección de Alcalde de Nicolás Bravo, localidad correspondiente al Municipio de Othón P. Blanco, de la entidad referida.

Se propone acumular los juicios de referencia. La pretensión de los actores es que se revoque la resolución controvertida. Para ello, si bien los actores promueven juicios de forma separada, las demandas son prácticamente idénticas, con la salvedad de que Beatriz Landaverde, añade un agravio relacionado con el indebido cambio del color de su planilla.

Ahora bien, se propone declarar inoperante el agravio relacionado con que el tribunal responsable no analizó adecuadamente las alegaciones vertidas en torno a la modificación del color distintivo de la planilla de Beatriz Landaverde Chávez.

Lo anterior es así, pues con independencia de lo sostenido por el tribunal electoral responsable, la actora no cumplió con la carga procesal de demostrar su dicho, pues del análisis exhaustivo del expediente del juicio que nos ocupa, no se advierte material probatorio, que sirva de apoyo para demostrar lo alegado por la actora. Asimismo, de los escritos de demanda, tanto del juicio local como en esta instancia federal, omite ofrecer y aportar pruebas relacionadas con este hecho.

Por otra parte, aduce la indebida valoración de las circunstancias que mediaron para justificar el cambio de domicilio de la casilla cuatrocientos dieciocho, a cargo del tribunal responsable. Este agravio también se califica como inoperante, pues los actores, además de reiterar los agravios aducidos en la instancia local, éstos no controvierten las consideraciones expuestas en la resolución que se impugna.

Finalmente, los actores sostienen que las responsables estimen correctamente el agravio relativo a que no se utilizó la lista nominal en la casilla cuatrocientos dieciocho, y en su lugar, se elaboró una lista manual de electores por parte de los funcionarios de la casilla, partiendo de que la lista nominal es el documento base a partir del cual se recibe la votación de la ciudadanía, y que sin este documento no se puede iniciar, ni captar la votación.

Aducen que la responsable admite que sí existió una irregularidad al no utilizarse el listado nominal, y que esta situación es por demás suficiente para declarar la nulidad de la votación recibida en esa casilla.

El agravio es infundado, pues contrario a lo que sostienen los actores, la resolución controvertida sostuvo que, aun cuando pudieran considerarse que el listado ciudadano no fue utilizado por los funcionarios de casilla, lo cierto es que de la confrontación hecha entre el listado ciudadano y la lista elaborada por los funcionarios de casilla, se puede corroborar que sólo sesenta ciudadanos no aparecieron en el listado ciudadano.

Sin embargo, al demostrar que pertenecen a la localidad de Nicolás Bravo, se les permitió votar, lo cual es acorde a la normativa electoral aplicable.

Así, a juicio de esta Sala Regional, lo argumentado por la responsable es conforme a derecho, pues se cumple con la finalidad establecida en la norma electoral local, así como en la convocatoria, en el sentido de contar con un control respecto a los ciudadanos que votaron el día de la elección y evitar que personas ajenas a la localidad, votaran de forma ilegal.

Por tanto, al haber desestimado los planteamientos hechos valer por los actores, se propone confirmar la sentencia controvertida.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, señor Secretario.

Compañeros Magistrados, se encuentran a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretario General de Acuerdos, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos en funciones: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Octavio Ramos Ramos.

Magistrado Octavio Ramos Ramos: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en funciones: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en funciones: Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Con los proyectos en sus términos.

Secretario General de Acuerdos en funciones: Presidente, los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano **5**, **6**, así como el **15** y su acumulado, todos de este año, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número **5**, se resuelve:

Único.- En lo que fue materia de controversia, resulta infundada la pretensión del enjuiciante con motivo del proceso intrapartidario para la elección de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Por cuanto hace al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número **6**, se resuelve:

Único.- Es infundada la omisión hecha valer por Franklin Cornelio López, respecto a la publicación de la "Convocatoria para la Elección de los integrantes de la Alcaldía de Puerto Morelos y de los Delegados de Alfredo V. Bonfil y Leona Vicario."



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

Finalmente, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 15 y su acumulado, se resuelve:

Primero.- Se acumula el juicio ciudadano 16 al diverso 15.

Segundo.- Se confirma la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Quintana Roo en el juicio ciudadano local 95 y su acumulado 96, la cual confirmó la validez de la elección de Alcalde de Nicolás Bravo, localidad perteneciente al Municipio de Othón P. Blanco, en la referida entidad federativa.

Secretario General de Acuerdos en funciones, le solicito dé cuenta con el asunto restante.

Secretario General de Acuerdos en funciones: Con su autorización, Magistrado Presidente, doy cuenta con el juicio ciudadano 758 de dos mil trece, promovido *per saltum* por Claudia Ivett Barrera Torres y Luis Martínez González, ostentándose como candidatos a Delegados de Alfredo V. Bonfil, del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a fin de impugnar la negativa de su registro como candidatos a los referidos cargos.

En primer término, se propone conocer el juicio *per saltum*, porque de la lectura de la demanda se advierte que es idéntica a la que conoció esta Sala Regional en el juicio SX-JDC-715/2013, resuelto el veinte de diciembre de dos mil trece, por lo cual resulta inviable reencauzar la demanda, ya que tal circunstancia podría ocasionar la posibilidad de que se emita una sentencia distinta a la que dictó este órgano jurisdiccional respecto a la misma materia.

Ahora bien, se propone desechar el juicio en virtud de que se actualiza la causal de improcedencia consistente en la eficacia directa de la cosa juzgada.

En efecto, la pretensión final de los actores es que se les otorgue su registro como candidatos a los referidos cargos. Sin embargo, se advierte que este órgano jurisdiccional ya se pronunció sobre esa pretensión en el juicio 715/2013.

En ese sentido, al existir identidad de sujetos, objeto y causa en ambos juicios, se actualiza la causa de improcedencia consistente en la eficacia directa de la cosa juzgada.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, señor Secretario.

Compañeros Magistrados, se encuentra a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretario General de Acuerdos en funciones, le solicito tome la votación.

Secretario General de Acuerdos en funciones: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Octavio Ramos Ramos.

Magistrado Octavio Ramos Ramos: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en funciones: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Con el proyecto en sus términos.

Secretario General de Acuerdos en funciones: Presidente, el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales 758 de dos mil trece, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 758 de dos mil trece, se resuelve:

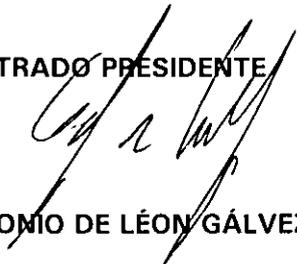
Único.- Se desecha de plano el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Claudia Ivett Barrera Torres y Luis Martínez González.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos, objeto de esta Sesión Pública, siendo las quince horas con diecisiete minutos, se da por concluida la Sesión.

Que tengan muy buenas tardes.

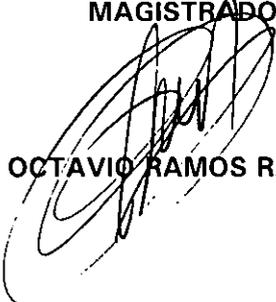
En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 39, fracción X, 40, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con firmas de los Magistrados Adín Antonio de León Gálvez, quien la preside, Octavio Ramos Ramos y Juan Manuel Sánchez Macías, así como Luis Fernando Sandoval Hernández, Secretario Técnico, quien actúa en funciones de Secretario General de Acuerdos, para autorizar y dar fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE



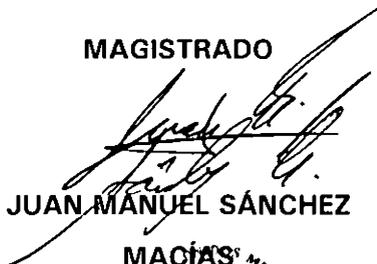
ADÍN ANTONIO DE LEÓN GÁLVEZ

MAGISTRADO



OCTAVIO RAMOS RAMOS

MAGISTRADO

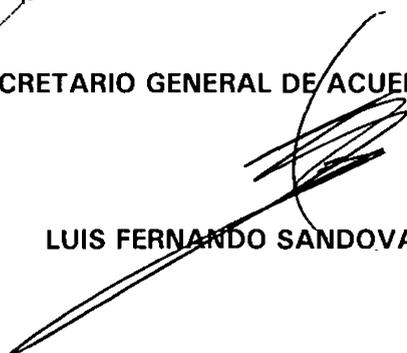


JUAN MANUEL SÁNCHEZ

MACÍAS MEXICANOS



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES



LUIS FERNANDO SANDOVAL HERNÁNDEZ

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACION
TERCERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL
SALA REGIONAL XALAPA